



RESOLUCIÓN EXENTA 2F/N° 003521, 01.JUN.2012

MAT: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR
RODOLFO VALDOVINOS RUCHICHI

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I y II del DFL.N°1 de 2005 del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Salud N°30 de 2010; la Resolución Exenta 3A/N°1.455/2002, modificada por la Res. Ex. 1G/N°3.709/2002, la Res. Ex. 3A/N°1.814/2003, la Res. Ex. 3A/N°1.738/2006, la Res. Ex. 1H/N°3.573/2008, la Res. Ex. 1G/N°4.494/2008 y la Res. Ex. 2F/N°2.186/2001 sobre la Comisión de Fiscalización y Reclamos de la Modalidad Libre Elección, todas del Fondo Nacional de Salud y la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el año 2011 el Dpto. Control y Calidad de Prestaciones, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador RODOLFO VALDOVINOS RUCHICHI, basado en análisis realizado a los prestadores que cobran las prestaciones del Grupo 01 del Arancel (Consultas Médicas).
2. Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores en Nivel 3 desde el año 1992 y tiene inscritas prestaciones del grupo 01 del Arancel y que durante el año 2011 cobró \$ 30.319.040.-
3. Que, la muestra a fiscalizar consideró 100 prestaciones código 0101001 cobradas en el período julio 2011 por un monto total de \$910.080.-, cobrado en 100 BAS, perteneciente a 21 beneficiarios.
4. Que, el día 09/11/2011 se realiza visita inspectiva a [redacted], Comuna La Florida, lugar de atención señalado por el prestador en su convenio, dejando solicitud de envío de las 21 fichas clínicas incluidas en la fiscalización, por imposibilidad de revisión en la consulta por tener horario de atención desde las 19:00 hrs. en adelante.
5. Que, el prestador responde a la solicitud de antecedentes, mediante nota recepcionada el 11/11/2011, señalando que está imposibilitado de enviar los antecedentes solicitados dentro del plazo indicado, dado que las fichas de sus pacientes se manejan en un software cerrado, el que no cuenta con opción de impresión ni de envío por correo electrónico, pero que está llano a coordinar un horario para revisión de fichas en su consulta ubicada en [redacted], lugar de atención no informado al Fondo, en horario diurno o en el domicilio visitado pero después de las 19:00 hrs.

6. Que, ante el no envío de los antecedentes solicitados al prestador y hallazgos de la fiscalización, se procedió a formular cargos, mediante Ord. 2F/Nº 23023 de 26/12/2011, en los siguientes términos:

- "No contar con 21 Fichas Clínicas, correspondientes a 100 prestaciones código 0101001, Consulta Médica Electiva".
- "Falta de actualización de lugares de atención, al verificar que las direcciones de atención señaladas por el prestador, no corresponden a las informadas al Fondo".

9. Que, con fecha 11/01/2012, se recibió carta de descargos, presentada por el prestador, en la cual señala, en lo principal:

Que la fiscalización a la que hacen referencia los cargos formulados, no se llevó a cabo; ya que el 10/11/2011 recibió en su consulta de Vicuña Mackenna 7255 un Acta de fiscalización, dejada bajo la puerta al no encontrarse nadie en su consulta.

Que el 11/11/2011 presentó personalmente carta dirigida al fiscalizador informándole que le era imposible copiar las fichas y ofreciendo coordinar una fecha para llevar a cabo la revisión en sus consultas, sin recibir respuesta a dicha misiva.

Que no es efectivo que no cuente con fichas clínicas como se señala en los cargos; ya que ellas existen y están almacenadas en un sistema computacional en sus consultas.

Que la circunstancia de que no se haya atendido al fiscalizador durante la visita se debe única y exclusivamente, al hecho de que dispone de dos consultas médicas particulares, por lo que al momento de la visita se encontraba atendiendo en su otra consulta. Señala además sus horarios de atención en cada consulta.

Que esta no es la primera fiscalización de la que es objeto, por lo que "está en conocimiento de Fonasa" la existencia de su segunda consulta y que las fichas se encuentran almacenadas electrónicamente en un sistema cerrado.

Que está llano a dar todas las facilidades para la fiscalización y que lamenta que no se haya realizado, como corresponde en derecho y que no se haya dado respuesta a su carta.

Respecto del segundo cargo, señala que ya ha dado notificación a Fonasa de su nueva consulta, por lo que solicita se elimine el cargo y que estima que todo proceso de fiscalización debe necesariamente abarcar la totalidad de las consultas evitando apreciaciones parcializadas e incompletas respecto del cumplimiento de las obligaciones de tipo "administrativas" a que está sujeto el prestador.

Señala que no dispone de impresoras por lo que le es imposible adjuntar a los descargos, las copias de los registros de respaldo y fichas clínicas electrónicas faltantes.

En definitiva, solicita que el proceso de fiscalización de que ha sido objeto, no se tenga por finalizado en su totalidad hasta que se efectúe efectivamente una fiscalización en sus consultas, para cuyos efectos se ofrece la disponibilidad inmediata dentro del horario correspondiente y que si se estima que no es necesaria una nueva fiscalización, se le absuelva de toda sanción atendido que el proceso de fiscalización ha sido parcial e incompleto.

Al respecto, cabe señalar que el prestador, aún cuando hace ver su disposición a ser fiscalizado y a coordinar una segunda visita a alguna de sus consultas para revisión de las fichas clínicas, no adjunta los documentos necesarios en sus descargos, para desvirtuar los cargos formulados; por lo tanto, estos se mantienen a firme.

7. Que, en sesión del 08/05/2012, la Comisión de Fiscalización y Reclamos, visto los antecedentes descritos en esta fiscalización, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel, verificándose las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal:
 - Cobro de prestaciones sin contar con las correspondientes fichas clínicas que contengan los registros de respaldo de las 100 prestaciones cobradas y fiscalizadas, lo cual infringe el punto 30.1 letra g).
 - No haber actualizado su convenio, al contar con lugar de atención no informado al Fondo, lo cual, infringe el punto 30.1 letra h).

Atendido los antecedentes, se propuso al Director sancionar al prestador, por lo que:

RESUELVO

1. Manténgase los cargos formulados a través del ORD 2F/N° 23023 de 26/12/2011, de este servicio, al prestador RODOLFO VALDOVINOS RUCHICHI RUT 9.616.967-1, por no haber sido desvirtuados con los descargos presentados.
2. Aplíquese al prestador RODOLFO VALDOVINOS RUCHICHI, la sanción de Suspensión del convenio en el Rol de la MLE por un lapso de 180 días y el pago de una Multa de 200 U.F., medidas contempladas en el artículo 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, por cuanto incumplió la normativa de la Modalidad Libre Elección y no contar con registros de respaldo de las prestaciones cobradas.
3. Exíjase además, la devolución del valor total de las 100 prestaciones fiscalizadas, monto que asciende a \$910.080.-, por no existir constancia que fueron efectuadas y en las condiciones que se otorgaron. La devolución deberá hacerse efectiva en un plazo no superior a 15 días desde la notificación de la presente Resolución, en Monjitas 665 4° piso Sección Tesorería del Fondo Nacional de Salud.
4. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el País, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.

5. Notifíquese esta Resolución al prestador RODOLFO VALDOVINOS RUCHICHI, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, que se efectuará personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción en la Modalidad Libre Elección registrado en FONASA, o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
6. Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de recurrir ante el Sr. Ministro de Salud, conforme lo faculta el inciso 9° del artículo 143 D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.
7. Emítase la presente resolución en tres ejemplares originales.

Anótese, comuníquese y archívese,



MIKEL URIARTE PLAZAOLA
DIRECTOR
FONDO NACIONAL DE SALUD

[Handwritten signature]
GOG/CVA/MCL/bmi

Distribución:

- Sr. Rodolfo Valdovinos Ruchichi
- Fiscalía FONASA
- Asesoría Jurídica MINSAL
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdepto. Fiscalización de Prestaciones
- Sección Tesorería
- Oficina de Partes (Afecto al Art. 7°, letra g), Ley 20.285)
- Expediente

[Handwritten signature]
JEFE SUB-DEPTO. DE ADMINISTRACION
MINISTERIO DE SALUD
FONDO NACIONAL DE SALUD

NC-501-2011